

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

El ejercicio de los derechos individuales que el art. 13 de la Constitución garantiza á todos los españoles puede servir de escudo á los que, no sintiéndose con fuerzas para poner en peligro las instituciones, abusan de la libertad para combatir las. No es nuevo ni extraño el empleo de los medios legales como arma de guerra contra la sociedad y el Gobierno en las Naciones no bien acostumbradas todavía á participar de la vida pública. España, por fortuna, no ha caído en los excesos que otras llamadas más temprano al ejercicio de los derechos individuales. Sin embargo, no sería prudente adormecerse en la confianza de que ninguna agitación política traspasará los límites marcados por la ley.

Las de 15 de Junio de 1880 y 26 de Julio de 1883, aquella acerca de las reuniones públicas y ésta de policía de la imprenta, ambas derivadas del art. 14 de la Constitución, establecen reglas para el uso pacífico del derecho que asiste á todos los españoles de emitir libremente sus ideas y opiniones por medio de la prensa y de reunirse y asociarse sin menoscabo de los derechos de la Nación, ni de los atributos esenciales del poder público.

Compete á la Autoridad gubernativa velar sobre la observancia de dichas leyes y remitir á los Tribunales el tanto de culpa que resulte por actos llevados á efecto en su presencia, previstos en el Código penal. La intervención de la Autoridad gubernativa no dispensa á los Fiscales de promover la formación de causa criminal por los delitos ó faltas que se cometieren en las reuniones públicas ó por medio de la prensa, cualquiera que sea el conducto por el cual llegaren á su conocimiento.

Las funciones del Ministerio fiscal son distintas é independientes de las encomendadas á la Autoridad gubernativa, cuya vigilancia mantiene el orden público. Pertenecen á los Fiscales, inspirándose en la ley y en su propia conciencia, cuando tuvieren noticia de alguna falta ó delito, perseguir á los culpados, sin que sea obstáculo que una Autoridad de otro orden haya dejado de hacer la denuncia al Tribunal competente. Ni la ley orgánica del Poder judicial, ni la de Enjuiciamiento criminal, exceptúan de la regla común las faltas ó delitos cometidos en el ejercicio de los derechos individuales, de suerte que los deberes del Ministerio fiscal son los mismos en todo caso.

Delinquen contra la forma de Gobierno los que en las manifestaciones políticas, en las reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones, y los que pronunciaren discursos, leyeren ó repartieren impresos directamente encaminados á sustituir el Gobierno monárquico constitucional con otro monárquico absoluto ó republicano. Puestos en relación los artículos 182 y 189 del Código penal, se ve claro que no son reuniones ó manifestaciones pacíficas aquellas en que se dieren

vivas ú otros gritos, ó se pronunciaren ó leyeren discursos contra la forma de Gobierno establecida en la Constitución.

No vale decir que ni las aclamaciones ni las arengas van directamente encaminadas á un fin práctico, pues cuando los oradores, lejos de solicitar el voto de la razón fría y serena, pretenden excitar las pasiones de su auditorio, la palabra prepara los actos de violencia, y constituye el delito definido en el art. 173 del Código penal.

Los derechos de reunión y asociación tienen un límite en su misma naturaleza, más allá del cual aparece el delito, y hay delito siempre que un individuo abusa de su libertad con menoscabo de la de otro individuo, y con más fuerte razón es ilícito y criminal violar las libertades de la inmensa mayoría del pueblo español legítimamente representado en las Cortes. Entre la exposición tranquila y razonada de las ideas y opiniones que el ciudadano profesa y la violenta para traducir la idea en hecho empleando la fuerza y atacar las instituciones, se halla el Código penal con la severidad de sus preceptos.

Las instituciones que establece la Constitución del Estado son y deben ser inviolables, y todo atentado contra los poderes públicos que aquella crea y consagra es asimismo un delito. El Poder judicial es la más firme garantía de la libertad y del orden, que no pueden separarse; y al Ministerio fiscal, la viva voz de la ley cerca de los Tribunales, corresponde investigar y perseguir los delitos que se cometan, así contra los derechos y libertades del individuo, como en ofensa de los poderes públicos constituidos por la voluntad de la Nación.

Abona esta doctrina legal la circular del Gobierno de la Regencia

del Reino expedida en 24 de Noviembre de 1869. Hoy es, y todavía no se ha borrado el sello que le imprimió su autoridad.

A fin de evitar que el ejercicio de los derechos individuales pueda hacerse odioso ó parecer incompatible con el orden público, cuya custodia está en gran parte confiada á la recta y pronta administración de la justicia, el Fiscal del Tribunal Supremo considera necesario recomendar á sus subordinados que redoblen de celo y vigilancia para proceder por las vías legales contra las personas que cometan delitos ó faltas, abusando de las libertades expresadas en los artículos 13 y 14 de la Constitución.

Desde que el ejercicio de los derechos individuales deja de ser pacífico hay perturbación del orden público, y por tanto responsabilidad criminal. Conforme la educación de los pueblos se va perfeccionando, se abandona el sistema preventivo y se fia cada vez más del represivo; pero no podrá conseguirse ni justificarse esta transformación apetecida si los funcionarios del orden fiscal no inspiran general confianza de que están resueltos á cumplir con firmeza los deberes propios de su ministerio en cualesquiera circunstancias ordinarias ó extraordinarias, denunciando á los Tribunales todos los hechos relativos al ejercicio de los derechos individuales que fueren penados por la ley para que la represión sea tan severa como inmediata.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1886.—El Fiscal del Tribunal Supremo, Manuel Colmeiro.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2027.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En el día de hoy ha vencido el plazo para el pago de las contribuciones por territorial y subsidio, y sin embargo son varios los Ayuntamientos que todavía no han presentado en esta Administracion los repartimientos de sus respectivos pueblos para su aprobacion, cuyo proceder habria de retrasar necesariamente la recaudacion, si se dieran al olvido tan preferentes como ineludibles servicios.

En prevision, pues, de que tal pudiera suceder, y con el fin de evitar los consiguientes perjuicios al Estado, y aun á los de los Municipios mismos, toda vez que marchan hermanados los intereses de ambos, se dictó, entre otras disposiciones, el art. 81 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885, por el que, además de las consiguientes multas, se hace responsables á los Ayuntamientos y Juntas periciales, mancomunada é individualmente, al pago del importe de los trimestres que por consecuencia de su falta no puedan cobrarse en tiempo oportuno.

Por tanto, y para que en ningun tiempo pueda alegarse de ignorancia, si bien ésta no exime de responsabilidad; he creido oportuno prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se encuentran en dicho caso, como último aviso, que si hasta el día 8 del corriente mes no presentan los citados repartos de territorial, debidamente requisitados en esta oficina, sin otro aviso se darán las oportunas órdenes á la Recaudacion del Banco para que inmediatamente exija el importe del actual trimestre que satisfarán de su peculio particular los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales, y esto sin perjuicio de hacer uso de las prescripciones que determina el art. 92 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Tarragona 1.º de Agosto de 1886.—Juan Martin Igual.

Núm. 2028.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Terminados los repartos vecinal y de consumos para el año económico de 1886-87, estarán de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ulldemolins 27 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Monlleó.

Núm. 2029.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masroig.

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo

y corriente año económico, se expone al público los días señalados por Instruccion.

Masroig 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, Bartolomé Asens.

Núm. 2030.

Formado el repartimiento general vecinal de este pueblo y corriente año económico, se hallará expuesto al público los días pre-venidos por Instruccion.

Masroig 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, Bartolomé Asens.

Núm. 2031.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torroja.

Terminado el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el actual año económico de 1886 á 87, correspondiente á este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la publicacion, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Ruego á los Alcaldes de Pobole- da, Vilella alta y Gratallops, lo hagan público para conocimiento de los terratenientes de ésta.

Torroja 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Franquet.

Núm. 2032.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Morell.

Terminado el reparto de consumos para el año económico de 1886-87, por el cupo señalado á este pueblo, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y al propio tiempo presentar las reclamaciones que se crean con derecho; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Morell 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 2033.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Canonja.

Hallándose confeccionado el reparto de consumos, cereales y sal de este pueblo, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canonja 30 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 2034.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Nulles.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y al propio tiempo producir las reclamaciones que se crean con derecho; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Nulles 30 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Calbet.

Núm. 2035.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

El repartimiento general para cubrir los gastos del presupuesto municipal, contingente provincial y de defensa contra la filoxera, correspondiente al año económico de 1883 á 1887, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Bañeras 30 de Julio de 1886.—El Alcalde, Magin Ventosa.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1886-87, tendrá lugar en el mes de Agosto corriente en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposicion del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues estos pagos y recibos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El Ayuntamiento.....	Benifallet.....	Del 3 al 6...	De 7 á 1.....	Casas Consistoriales.
	Caseras.....	» 9 al 12...	» 7 á 1.....	
	Corbera.....	» 9 al 12...	» 7 á 1.....	
	Torre del Español....	» 4 al 6...	» 7 á 1.....	
	Lloá.....	» 8 al 10...	» 7 á 1.....	
D. Juan Ramon Escofet.	Vendrell.....	» 5 al 12...	» 7 á 1.....	
	S. Vicente dels Calders.	» 10 al 12...	» 7 á 1.....	
» Juan Ramon Vidales (auxiliar).....	Torredembarra.....	» 4 al 7...	» 8 á 2.....	
	S. Jaime dels Domenys.	» 10 al 12...	» 8 á 2.....	
» Manuel Fernandez (auxiliar).....	Vespella.....	» 10 al 12...	» 8 á 2.....	
	Morell.....	» 6 al 8...	» 6 á 12.....	
» Luis Vallespinosa (auxiliar).....	Pobla de Mafumet....	» 6 al 8...	» 12 á 6 tarde.	
	Canonja.....	» 6 al 9...	» 6 á 12.....	
» José Vallespinosa (auxiliar).....	Castellvell.....	» 6 al 8...	» 6 á 12.....	
	Bañeras.....	» 9 al 11...	» 6 á 12.....	
» José Roig (auxiliar)...	Bisbal del Panadés...	» 12 al 14...	» 6 á 12.....	
	Santa Oliva.....	» 16 al 18...	» 6 á 12.....	
» Ramon Garriga Solé.	Llorens.....	» 6 al 8...	» 6 á 12.....	
	Albiol.....	» 4 al 6...	» 8 á 2.....	
» Pablo Jansá.....	Masó.....	» 9 al 11...	» 8 á 2.....	
	Vilallonga.....	13, 14 y 18...	» 8 á 2.....	
El Ayuntamiento.....	García.....	Del 12 al 15...	» 7 á 1.....	

Tarragona 31 de Julio de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Asquerino.